



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso:	Fijación Alimentos
Demandante:	Daniela Grajales Ramírez
Demandado:	Fabio Esteban Parra Rodríguez
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021 00270-00

1. Dado que dentro del término otorgado la parte demandada no subsanó el requisito solicitado por el Despacho, en atención al principio de preclusión procesal, se entiende culminada la etapa de contestación a la demanda.
2. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día:

✓ **01 DE DICIEMBRE del 2021, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma TEAMS o la que el Despacho disponga.



Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Sin testimonios pedidos por la actora.

C. INTERROGATORIO: Sin Solicitud de interrogatorio.

PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

PRUEBAS DE OFICIO

A. INTERROGATORIO: La demandante y el demandado absolverán el interrogatorio que les realizará el Despacho.

B. DOCUMENTAL: Esta prueba deberá ser aportada mínimo cinco días antes de la realización de la audiencia.



- La demandante aportará una relación pormenorizada de los gastos mensuales en que incurre su hija, con las respectivas evidencias o soportes documentales de sus gastos.
- La demandante aportará al proceso en atención a la carga dinámica de la prueba, colilla de pago en la que conste cuál es su salario actualmente.
- Se aportarán los certificados escolares o pagos de matrícula en caso de que la niña esté asistiendo a alguna guardería.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

*Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3° oficina 314 Edificio "José Félix de Restrepo"
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Código de verificación:

36ddabaf2cbc2f58b3a4fa52e4ffc848ab179db8bc3a6a63a97b8c07f64f1f2

a

Documento generado en 20/10/2021 02:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>